

**Referencias:** ARPP-23-2023  
**Partido Político:** Partido Independiente Salvadoreño (PAIS)  
**Peticionario:** Carlos Francisco Musto Velis, en carácter de apoderado general judicial del señor José Rogelio García Castro, secretario general  
**Asunto:** Se informa la revocación de poderes  
**Decisión** Inadmisibilidad

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado a las catorce horas y diez minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado Carlos Francisco Musto Velis, en carácter de apoderado general judicial del señor José Rogelio García Castro, secretario general del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS); junto con documentación anexa.

*A partir de lo anterior, este Tribunal formula las siguientes consideraciones:*

#### **I. Contenido del escrito**

1. En síntesis, el peticionario manifiesta que, en el carácter anteriormente mencionado, presenta dos testimonios de escritura pública, de revocatoria de los poderes otorgados por el señor García Castro a favor del señor Carlos Eduardo Molina Alfaro.

2. Agrega que, a partir de la revocatoria, el señor Molina Alfaro, ya no tiene ningún mandato que realizar en nombre del señor García Castro, por lo que, afirma que, si en lo sucesivo realizare alguna diligencia en su nombre o presenta algún escrito ante este ente colegiado, no tendrá ningún valor y además incurre en responsabilidad pena ya que su mandato fue revocado.

3. Pide que se tenga por revocado los poderes y que se declare sin lugar cualquier petición que se haga utilizando los referidos poderes.

#### **II. Representación y defensa de los intereses de un tercero ante el Tribunal Supremo Electoral y otorgamiento de poder para ello**

1. Para lo relevante del caso, es preciso señalar que, de acuerdo con el artículo 68 del Código Procesal Civil y Mercantil de aplicación supletoria en esta materia,

Handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'g' followed by a circular flourish and a large 'B'.



*postulación*, es decir, la representación judicial y defensa de un tercero en un proceso, debe de acreditarse a través de un poder otorgado por escritura pública.

2. En consonancia con lo anterior, tratándose de la otorgación de poderes, es aplicable también lo prescrito por el art. 35 de la Ley de Notariado, en el sentido que, cuando algún otorgante comparezca *en representación de otra persona*, el notario dará fe de ser legítima la personería, con vista del documento en que conste, el que citará con expresión de su fecha, y del funcionario o persona que lo autorice. Si el notario no encontrare legitimada la personería en el documento que se le exhibe, cumplirá con advertirlo así a los interesados.

### **III. Análisis de admisibilidad y Decisión**

1. El peticionario expone que actúa en carácter de apoderado general judicial con cláusula especial del señor José Rogelio García Castro, conocido por José Roy García, quien ostenta el cargo de secretario general del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS).

2. En otras palabras, el abogado Musto Velis pretende actuar en carácter de representante judicial del señor García Castro, quien, según los registros de este Tribunal, funge como secretario general del instituto político PAIS.

3. En ese sentido, al examinar la fotocopia simple del testimonio del poder general judicial con cláusula especial otorgado por el señor José Rogelio García Castro, conocido por José Roy García y por José R. García, a favor del licenciado Musto Velis y otros abogados, se determina que la personería con la que el señor García Castro confirió el poder no fue relacionada en forma adecuada.

4. A esa conclusión es posible llegar, puesto que, en el testimonio antes citado, la notaria autorizante, afirma que da fe de ser legítima y suficiente la personería del compareciente por haber tenido a la vista: "b) Certificación del Registro de máximas autoridades o de quien funge como representante legal del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS), en el cual, consta que el señor José Rogelio García Castro, conocido por Roy García es el representante legal del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS) ante el Tribunal Supremo Electoral".

5. El art. 35 inciso primero de la Ley de Notariado, claramente establece que: "Cuando algún otorgante comparezca en representación de otra persona, el notario

dará fe de ser legítima la personería, con vista del documento en que conste, *el que citará con expresión de su fecha, y del funcionario o persona que lo autorice*" [énfasis agregado].

6. En el presente caso, la notaria autorizante omitió consignar los datos referidos a la fecha y al funcionario que expidió el documento relacionado con el carácter con el que el compareciente pretendía conferir el poder: secretario general y representante legal del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS), por lo que, no fue adecuadamente relacionada.

7. En consecuencia, se determina que existe ausencia de la *postulación*, necesaria de parte del licenciado Musto Velis, para que pueda comparecer y representar ante este Tribunal al señor José Rogelio García Castro, conocido por José Roy García y por José R. García, en el *carácter* de secretario general del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS).

#### **IV. Decisión**

1. La postulación es un presupuesto subjetivo de la actuación de la parte en el proceso, de modo que su ausencia, impide que esta pueda realizar actos válidos.<sup>1</sup>

2. Es por ello, que la petición será declarada inadmisibile, al haberse constatado que carece de la postulación necesaria para poder intervenir en los términos por él solicitados; sin perjuicio de que pueda volver a presentarla, debiéndose cumplir con los requisitos necesario para la postulación.

**Por tanto**, con base en las consideraciones antes expuestas y de conformidad con los artículos 208 inciso cuarto de la Constitución de la República; 3, 29, 85 de la Ley de Partidos Políticos, y la aplicación supletoria de los artículos 68 del Código Procesal Civil y Mercantil y 35 de la Ley de Notariado, este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Declárese inadmisibile* la petición del licenciado Carlos Francisco Musto Velis, por carecer de la postulación necesaria para representar ante este Tribunal al señor José Rogelio García Castro, conocido por José Roy García y por José R.

---

<sup>1</sup> Juan Carlos Cabañas García, *Postulación*, en Código Procesal Civil y Mercantil Comentado, Consejo Nacional de la Judicatura, 2016, pág. 82.

García, en el carácter de secretario general del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS).

2. *Notifíquese* esta resolución al peticionario a través del medio técnico señalado.

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*o. t. m.*

*[Handwritten signature]*

